

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 17 de 2024

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	ROSMIRA DE JESÚS CORREA SUAREZ
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	No. 05001-41-05-007-2024-00074-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por ROSMIRA DE JESÚS CORREA SUAREZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., se encuentra lo siguiente:

En el escrito de subsanación de la demanda, cuantificó el valor de las pretensiones de la siguiente manera:

1. En lo referente a cuantificar el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 12 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 del 2010; me permito adjuntar liquidación de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, realizada por perito auxiliar de la justicia, los cuales se cuantificaron en la suma de \$ 31.038.955 pesos.

Como puede observarse, la cuantía del proceso se calcula en la suma de \$31.038.955, lo que equivale a un valor superior a 20 SMLMV, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser adelantado por el procedimiento de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito, norma que es del siguiente tenor literal:

“Art. 12.- Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía NO exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás....”

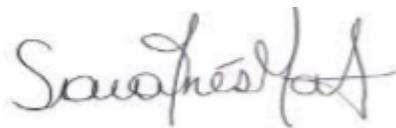
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, en la presente demanda laboral de única instancia promovida por ROSMIRA DE JESÚS CORREA SUAREZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fba09357967dfb33fedc074a951a7629e7ac5afb5af6fbab36fc332fb9f763**

Documento generado en 17/04/2024 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>